



ORDENANZA FISCAL NÚM. 106

HACIENDA MUNICIPAL

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL
ARTICULO 8.1 b) DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, DE 20 DE JUNIO , POR EL QUE SE
APRUEBA EL TEXTO REWFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1. -

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 .

ARTICULO 2. -

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierra, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como la ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 100 60.2 del Real decreto Legislativo 2/2004

ARTICULO 3. - HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aun sin haberla obtenido.

ARTICULO 4. - SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

ARTICULO 5. -

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

ARTICULO 6. -

En todo caso y según los arts. 36 y 42 de la Ley General Tributaria serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 7. -

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles den los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

BASES

ARTICULO 8. -

Se tomara como base la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

ARTICULO 9. -

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

ARTICULO 10. -

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. - Instalaciones, construcciones y obras.

A) Obras menores:

Hasta 600 €.....	15,40 €
De 600,01 € a 3.000 €.....	38,20 €
De 3.001,01 a 6.000 €.....	76,40 €
A partir de 6.000,01 €.....	94,20 €

B) Obras medias (con Dirección Técnica):

Hasta 75 m2 de superficie construida.....	114,15 €
A partir de 75 m2.....	205,35 €

C) Licencias de legalización:

Cada licencia que ampare o legalice obras desde la licencia inicial, aunque sea con la aprobación del proyecto básico, hasta la comprobación final y expedición de la licencia de uso o primera ocupación..... 251,55 €

D) Obras mayores edificación y urbanización (con Proyecto Técnico):

Hasta 100 m2 de superficie construida afectada	342,40 €
De 101 m2 en adelante, por cada m2.....	3,85 €

E) Licencias de uso o primera utilización de edificios:

Por unidad de vivienda o actividad.....	114,15 €
---	----------

F) Licencias por soportes publicitarios:

Placa profesional, una sola vez.....	20,30 €
Rótulo adosado o de banderola, por m2 o fracción y año	20,30 €
Valla publicitaria de obra durante la ejecución de las obras, por m2 y mes	5,10 €
Valla publicitaria comercial, por m2 o fracción y año	10,15 €
(período máximo de 1 año, debiendo actualizarse la licencia)	
Lona publicitaria sobre andamio en edificios u obras, durante la duración obras, por m2 y mes	0,65 €

G) Licencias por derribos:

Hasta 150 m2 de superficie a derribar	114,15 €
A partir de 150 m2 de superficie a derribar	205,50 €

H) Licencias de movimientos de tierra y relleno:

Por cada m3	0,05 €
-------------	--------

I) Licencias de agrupación, segregación o parcelación..... 3.05% del valor catastral del suelo.

J) Certificado de innecesidad de licencias de segregación, certificaciones de no infracción o adecuación urbanística, de condiciones de salubridad y entorno o cualquier otro de la misma índole..... 91,60 €

K) Licencia de instalación de grúas torres..... 122,10 €

L) Solicitud de tira de cuerdas, alineaciones y rasantes..... 76,35 €

M) Solicitud de corta o tala de arbolado 38,20 €

N) OBRAS EN EDIFICIOS CATALOGADOS O INCLUIDOS EN CONJUNTOS DE INTERES

Obras de escasa entidad constructiva (conservación y mantenimiento) en elementos catalogados y/o incluidos dentro del perímetro de un conjunto de interés, declarados por el Catalogo Urbanístico de Piloña aprobado el 24 de junio de 2016 (BOPA 19.08.2016)



Hasta 600€.....	15,40
De 600,01 a 3.000€.....	38,20
De 3.000,01€ a 6.000€.....	76,40
A partir de 6.000,01€.....	94,20

Epígrafe 2. - Prórrogas de expedientes ya liquidados.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementadas en los módulos de coste de obras vigentes en cada momento según la siguiente escala:

- a) 1ª Prórroga: exenta
- b) 2ª Prórroga: 30 %
- c) 3ª Prórroga: 50 %

ARTICULO 11. -

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

También estarán exentas:

- a) Las obras que afecten al patrimonio histórico y todas las construcciones, instalaciones y obras que tengas interés cívico-social o educacional a estimar por la Corporación y siempre que no tengan carácter lucrativo.
- b) Las obras solicitadas en las campañas de embellecimiento y mejora estética de las edificaciones, dichas obras deberán ser ejecutadas antes de la finalización del año de concesión de la licencia.

DESISTIMIENTO Y CADUCIDAD.-

ARTICULO 12. -

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 % de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

ARTICULO 13. -

Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras, dicho plazo vendrá especificado en el informe técnico municipal.

ARTICULO 14. -

Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria.

ARTICULO 15. -

Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

ARTICULO 16. -

La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derechos a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

ARTICULO 17. - DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

ARTICULO 18. -

Las cuotas correspondientes a las licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido concedidas éstas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria Municipal.

ARTICULO 19. -

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

ARTICULO 20. -

1. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras se ingresará en depósito el 20 % del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito se deducirá del total de la Tasa.

2. Una vez concedida la licencia, a la vista de los informes emitidos o comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo al interesado las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos que se consideren oportunos, se practicará por la Administración, si procediese, liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso. Tendrá el carácter de liquidación definitiva.

ARTICULO 21. -

Si después de formularse la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

ARTICULO 22. -

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

ARTICULO 23. -

Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instaran del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les da derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

ARTICULO 24. -

La placa en donde conste la licencia cuando se precise, a la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por se inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

El incumplimiento de lo contenido en el párrafo anterior dará lugar a la imposición de multa por importe de 60,10 €

ARTICULO 25. -

En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

ARTICULO 26. -

Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

ARTICULO 27. -

Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a esos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

ARTICULO 28. -

Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y



ordenanzas municipales exigen para ambas.

ARTICULO 29. -

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

ARTICULO 30. -

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

ARTICULO 31. -

Para la solicitud de licencia urbanística sea efectiva deberá proceder en el mismo momento de su presentación al pago íntegro de la tasa correspondiente y especificada en los epígrafes de la presente ordenanza en las oficinas de la Recaudación Municipal.

ARTICULO 32. -

La presente Tasa es compatible con la ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

ARTICULO 33. -

La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

ARTICULO 34. - PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

ARTICULO 35. - INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación y Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 2 de noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de diciembre de 1989.

Simultáneamente a su entrada en vigor quedará derogada la actual Ordenanza de Tasas por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones y obras en el término municipal.